

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso -
Demandante	Luz Dary Giraldo Arias
Demandado	Godofredo Gallego Jiménez
Radicado	56973184001- 2021 – 00100 – 00
Providencia	Auto # 679 – admite demanda de reconvencción -

SE ADMITE la anterior demanda de REDONVENCION en el proceso verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que, a través de Apoderado, promovió la señora LUZ DARY GIRALDO ARIAS contra el señor GODOFREDO GALLEGO JIEMENZ, toda vez que se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 368, 371 y siguientes, 388 y 389 del C. G. del P., en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

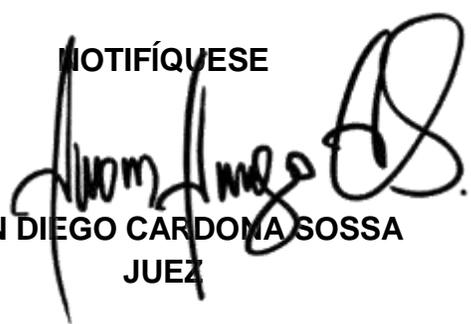
PRIMERO: IMPRÍMASELE, en consecuencia, el trámite a seguir es del proceso VERBAL, consagrado en artículos 82 y siguientes, 368, 371 y siguientes, 388 y 389 del C. G. del P., en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la Demandada, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que la responda y pida pruebas, si a bien lo tiene.

TERCERO: DISPONER la notificación con traslado al Ministerio Público por el término de 3 días, para que, si a bien lo tiene, intervenga en nombre de la sociedad. Igualmente se hará notificación a la Defensora de Familia del ICBF.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora YANETH OMARIA GOMEZ ALZATE, abogada en ejercicio, con T. P. # 197.701 del C. S. J., para actuar en nombre del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD**  
**DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**438a2c63d4a33b88b29560f584e10f70b9cae28b6e8dfa5ee1627a896ac7dc7d**

Documento generado en 15/07/2021 11:16:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**